

Diez y tres maravedis.



SEILO DE VAREM VIENTE
MARAVEDIS MIL
SETECIENTOS
Y QUATRO

corrido siempre en los repartamientos P. y municipales la exaccion
y cobranza, a cuyo fin y con esta obligacion, tiene por lo pertenecien
te a los Reales, cominado el quatro por ciento la Justicia, y no la
Ciudad ni sus Capitanes: y por lo que toca a los municipales ha
temido siempre cominado por esto y por la administracion de Jus
ticia en todo hasta quatasientos Ducados, los quere aumentaron
a seisientos desde el año de novecientos y seis en adelante a instar
cia del Ayuntamiento, en atencion a los mayores aumentos de tra
vajo desta especie, accediendo a las y mas. Vex particular obligac
cion de los Señores Justicias era cobranza el que hasta agora, ni por
dho S. Marqués D. Antonio de Heredia ni por el Alcalde mayor
actual, se haian hecho oaves hasta el día de oy a la Ciudad, ni sus
ni a las Repetidas ordenas, que de su Co.ª han tenido, dho S.
para la cobranza de esta Decima, en cuya cobranza si hubiera
comprehendias la Ciudad era de su obligacion es indubitable q.
no temiendo otra orden, para la execucion de su providencia
y las del Real Venias, que ha quele quierize de la Real
Justicia hubiera requerido una y muchas veces a los Alcaldes
mayor para que los apremios hubiesen sido correspondientes
a la inobediencia, que han tenido, y tienen a los recados policos
y bandos publicos, con que han sido cominado, eir da lugar a
que quedasen ilusorios, como han quedado mayormente, quando las
hitas, que en este dia se han hecho presentes al Ayuntamiento recom